

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Fecha de Clasificación: 02/06/15
Unidad Administrativa: Delegación de
la PROFEPA en el Estado de Veracruz
Reservado: 1 A 5
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV L FIAIPG
Ampliación del período de reserva: ---
Confidencial: X
Fundamento Legal: ---
Rúbrica del Titular de la Unidad: ---
Fecha de desclasificación: ---
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ---

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.2/0034-16.

RESOLUCION No.: S.J. 76/16.

MESA: V.

En Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del procedimiento de administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- En seguimiento a las actividades realizadas durante el mes de abril del año en curso y en el marco del Programa Nacional Cero Tolerancia, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se realizó operativo especial en materia forestal en coordinación con personal de la Secretaría de Seguridad Pública (Fuerza Civil), actividad instruida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ese sentido se realizó recorrido dentro de la Poligonal del Parque Nacional Pico de Orizaba, a la altura del paraje denominado la Cabaña; lugar donde fue observado un Centro de Acopio de Materias Primas Forestales Provisional, y en lugar de que no se observó a personal alguna responsable de la materia prima forestal o que la reclamara, se procedió a levantar el acta de inspección respectiva en contra de quien resulte responsable, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones constitutivos de probables infracciones a la normativa ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso A, 3º, 4º, 19 fracción XXIX, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero Inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013.

II.-Del análisis realizado al acta de inspección de folio PFPA/36.3/2C.27.2/0034-16, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha tenido a bien determinar las siguientes:

5 de Febrero No. 11 Zona Centro C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tels.: (2) 817-31-61, 818-56-68

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.2/0034-16.

RESOLUCION No.: S.J. 76/16.

MESA: V.

CONCLUSIONES

En el acta de inspección PFPA/36.3/2C.27.2/0034-16, levantada en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se hicieron constar actos constitutivos de la infracción prevista en el 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en razón de que en el lugar inspeccionado se observó materia prima forestal, consistente en 105 piezas (entre tablonés y cuadros) de cortes recientes de la especie comúnmente conocida como pino (*Pinus spp*) de diferentes medidas comerciales, con un volumen total de 7.937 m³, de madera motaserrada y 178 piezas (trozas) de cortes recientes de la especie comúnmente conocida como pino (*Pinus spp*) de diferentes medidas comerciales, con un volumen total de 7.044 m³, de madera en rollo; sin que persona alguna acreditara su legal procedencia, máxime porque nos encontramos en un área natural protegida, donde la actividad forestal se encuentra estrictamente regulada.

El artículo de referencia dispone lo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

“ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

...

XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;”

* Lo resaltado es nuestro.

No obstante lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Estado de Veracruz, se encuentra jurídicamente imposibilitada para llamar a procedimiento y sancionar a persona cierta y determinada, ya que en el Acta en mención, se señaló como probable responsable de los hechos y omisiones a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**.

Luego entonces, si en los autos del expediente administrativo en que se actúa no existe dato alguno que le permita determinar a esta autoridad quien es el responsable de los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección PFPA/36.3/2C.27.2/0034-16, levantada en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se considera pertinente ordenar el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa.

Debiendo precisar, que en razón de que en el Acta de Inspección número PFPA/36.3/2C.27.2/0034-16, se hicieron constar actos que son constitutivos de la infracción prevista en el artículo 163, fracción XIII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en el artículo 164 fracción V; de la Ley de referencia, se decreta el DECOMISO de las 105 piezas (entre tablonés y cuadros) de cortes recientes de la especie comúnmente conocida como pino (*Pinus spp*) de diferentes medidas comerciales, con un volumen total de 7.937 m³, de madera motaserrada y 178 piezas (trozas) de cortes recientes de la especie comúnmente conocida como pino (*Pinus spp*) de diferentes medidas comerciales, con un volumen total de 7.044 m³, de madera en rollo; materia prima forestal que por acta de depósito administrativo de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, quedó en depósito del C. Giovanni Ramirez Sanchez, en el domicilio que ocupa la Bodega municipal del H. Ayuntamiento de Coscomatepec, Ver; sita domicilio ubicado en Carretera Federal Fortín-Huatusco Km. 23.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.2/0034-16.

RESOLUCION No.: S.J. 76/16.

MESA: V.

Por lo anterior, tórnese copia de la presente resolución a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para efectos de que realice el decomiso formal del producto o subproducto o materia prima forestal antes referido mediando el acta circunstanciada respectiva.

III.- Esta Autoridad considera procedente de conformidad con el artículo 174 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 164 fracción V de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecer como destino final de la materia prima forestal en comento la donación al Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coscomatepec, Veracruz; por lo que, gírese copia de la presente Resolución a la Subdelegación de Recursos Naturales adscrita a esta Delegación, para el efecto de que realice las diligencias pertinentes, a fin de formalizar la donación realizada en la presente Resolución.

VI.- Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente PFPA/36.3/2C.27.2/0034-16, en razón de lo expuesto en el considerando II.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo el artículo 113 fracción I y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

CUARTO.- Se le hace saber a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En razón de que en el Acta de Inspección número PFPA/36.3/2C.27.2/0034-16, se hicieron constar actos que son constitutivos de la infracción prevista en el artículo 163, fracción XIII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en el artículo 164 fracción V, de la Ley de referencia, se decreta el DECOMISO de las 105 piezas (entre tablonés y cuadros) de cortes recientes de la especie comúnmente conocida como pino (Pinus spp) de diferentes medidas comerciales, con un volumen total de 7.937 m³, de madera motoaserrada y 178 piezas (trozas) de cortes recientes de la especie comúnmente conocida como pino (Pinus spp) de diferentes medidas comerciales, con un volumen total de 7.044 m³, de madera en rollo.

3

5 de Febrero No. 11 Zona Centro C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tels.: (2) 817-31-61, 818-56-68

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.2/0034-16.

RESOLUCION No.: S.J. 76/16.

MESA: V.

SEXTO.- Esta Autoridad considera procedente de conformidad con el artículo 174 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 164 fracción V de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecer como destino final de la materia prima forestal en comento la **donación** al Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coscomatepec, Veracruz.

SÉPTIMO.- Túrnese copia de la presente resolución a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación para el efecto de que realice el decomiso formal del producto o subproducto o materia prima forestal referido y realice las diligencias pertinentes, a fin de formalizar la donación realizada en la presente Resolución.

OCTAVO.- Notifíquese por rotulón a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P.91000, Xalapa, Veracruz.

Así lo resuelve y firma:

C. Diego Cobo Terrazas.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NDMP/CAZ

5 de Febrero No. 11 Zona Centro C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tels.: (2) 817-31-61, 818-56-68

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el Asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).